

Se levantará acta de las actuaciones efectuadas, que será remitida, junto con las solicitudes, a la sede central de la Agencia Española de Cooperación Internacional.

4. Evaluación, propuesta y resolución.—La evaluación de las solicitudes se efectuará, a nivel central, por unas Comisiones evaluadoras a constituir en las unidades competentes. Las Comisiones estarán presididas por el máximo responsable del centro directivo, formando parte de la misma cuatro vocales a designar por el Presidente de la Agencia.

Las Comisiones se ceñirán a los criterios de valoración que determine la convocatoria respectiva, y podrá requerir ampliación de información e informes técnicos a otras unidades y, en su caso, a las Embajadas, Consulados y unidades de cooperación en el exterior. Las Comisiones podrán recabar, antes de las propuestas, informe de los centros de estudios e instituciones receptoras de los beneficiarios a seleccionar.

Las Comisiones evaluadoras, en los plazos que se determinan en la convocatoria, levantarán acta de las actuaciones y formularán las correspondientes propuestas de resolución.

Vistas las propuestas, la Presidencia de la Agencia dictará las correspondientes resoluciones de concesión, que serán comunicadas a las representaciones diplomáticas y consulares de España, y unidades de cooperación en los países de origen, a efectos de notificación a los interesados. Caso de becas a ciudadanos españoles, se procederá a su notificación directa por la Agencia.

La concesión podrá quedar condicionada al requisito de admisión del beneficiario en los centros académicos de acogida.

La relación de beneficiarios será publicada, en resumen trimestral, en el «Boletín Oficial del Estado».

5. Prórroga.—La concesión de la beca o ayuda supondrá el reconocimiento al beneficiario del derecho al percibo de la dotación de la misma, así como los derechos complementarios que cada convocatoria determine —seguro médico, importe de matrícula, residencia, etc.

La concesión de la beca o ayuda podrá suponer para el beneficiario el derecho de acogerse a prórrogas de la misma en períodos sucesivos, siempre y cuando estuviera prevista en la convocatoria y los estudios tuvieran una duración superior al primer plazo por el que se concedió la ayuda.

La convocatoria fijará las condiciones generales de prórroga y las Comisiones de Evaluaciones determinarán, en cada caso —previa solicitud expresa de los interesados— la acreditación de este derecho. Las concesiones de prórrogas serán también objeto de publicación, en resumen trimestral, en el «Boletín Oficial del Estado».

Cuarto.—Régimen de concesión de otras ayudas de formación, investigación, promoción cultural, científica y técnica o de intercambio, de convocatoria específica.

1. Convocatoria.—Además de las convocatorias generales y anuales de becas, la Agencia podrá promover otras ayudas para actividades de formación, investigación, promoción cultural, científica o técnica, así como ayudas de intercambio, con fines específicos.

Corresponderá a la Presidencia, mediante Resolución publicada en el «Boletín Oficial del Estado», la convocatoria de estos tipos de ayudas. En la convocatoria se establecerá el ámbito de aplicación, los requisitos de los peticionarios, los tipos de actividades para los que se promueven ayudas, la dotación y duración de las mismas, el plazo y lugar de presentación de solicitudes y los derechos y obligaciones en cada caso.

2. Evaluación, propuesta y resolución.—Se realizará de acuerdo con la convocatoria y en los mismos términos del punto tercero de la presente Orden.

Quinto.—Ayudas singulares de convocatoria abierta y permanente.

1. Convocatoria.—Independientemente del ámbito de las convocatorias previstas en los puntos anteriores, la Presidencia de la Agencia hará pública en el «Boletín Oficial del Estado» la convocatoria para financiar aquellas actividades de iniciativa particular relacionadas con los programas de cooperación técnica, científica y cultural de la Agencia. Esta convocatoria será abierta, en los límites de las previsiones presupuestarias anuales.

2. Presentación.—Para optar a este tipo de ayudas será preciso presentar solicitud en el modelo oficial que se establecerá junto con la convocatoria, acompañada de memoria-resumen del proyecto o actividad a subvencionar.

3. Propuesta y resolución.—Recibida la solicitud, la Presidencia dará traslado a una Comisión de evaluación —que se constituirá durante la vigencia de la convocatoria— y a la que corresponderá decidir sobre las solicitudes recibidas, elaborando propuesta de concesión, parcial o total, o denegación. Serán criterios básicos para la concesión de estas ayudas su integración con los programas propios de cooperación, las características de la acción y la valoración de los solicitantes.

La Resolución será notificada y publicada en resumen trimestral, en el «Boletín Oficial del Estado».

Sexto.—Normas comunes.

1. Obligaciones de los beneficiarios.—Vendrán obligados al cumplimiento de lo siguiente:

a) Realizar la formación, investigación o actividad objeto de la ayuda en el plazo que se establezca en la Resolución de concesión.

b) Someterse a las actuaciones de comprobación y seguimiento de aplicación de la ayuda.

c) Comunicar a la Agencia la obtención de ayudas para la misma finalidad, de cualquier procedencia.

El importe de la ayuda concedida en ningún caso podrá ser superior, aisladamente o en concurrencia con ayudas de otras Administraciones Públicas, Entes públicos o privados, nacionales, extranjeros o internacionales, al coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario o la dotación máxima reconocida de la beca, en su caso. La cuantía de la ayuda podrá ser objeto de modificación por esta causa.

La comprobación de datos no ajustados a la realidad, tanto en la solicitud como en la documentación aportada, podrá suponer la denegación o revocación de la ayuda.

2. Entidades colaboradoras.—Las ayudas reguladas en este orden podrán entregarse a los beneficiarios mediante entidades colaboradoras.

Podrán acreditarse como entidades colaboradoras las instituciones públicas, las sociedades estatales, las corporaciones de derecho público y las fundaciones, así como las personas jurídicas nacionales, extranjeras o internacionales sin ánimo de lucro, que acrediten reunir alguno de los siguientes requisitos:

a) Que se trate de entidad de reconocido prestigio en el ámbito de la cooperación internacional.

b) Haber venido colaborando en tareas de cooperación internacional con la Agencia o cualquier otro Organismo de la Administración del Estado con competencia en esta materia.

c) Desarrollar actividades culturales, técnicas, científicas o asistenciales coincidentes con los programas de la Agencia.

Corresponde a la Presidencia de la Agencia, para cada convocatoria, el reconocimiento de entidad colaboradora y la acreditación de las condiciones de solvencia y eficacia.

3. Justificación de las ayudas.—Los perceptores deberán presentar justificaciones de la acción o de los gastos realizados, en el plazo de un mes a partir de la finalización de las actividades previstas, salvo que en la convocatoria se establezcan otros requisitos o plazos de justificación en atención a la naturaleza de la actividad subvencionada.

Los beneficiarios vendrán obligados a facilitar cuanta información les pudiera ser requerida por la Agencia a efectos de justificar el destino de los fondos, tanto ante el propio Organismo, como a la Intervención General o el Tribunal de Cuentas.

4. Reintegros.—Procederá el reintegro de las ayudas percibidas en los siguientes casos:

a) Incumplimiento de la finalidad de concesión.

b) Obtener la ayuda sin reunir las condiciones requeridas para ello.

c) Incumplimiento de la justificación o de cualquier otra obligación impuesta a los beneficiarios en la concesión.

También procederá el reintegro del importe correspondiente en el supuesto de modificación previsto en el párrafo segundo del apartado 1, del punto sexto, de la presente Orden.

5. Incompatibilidad.—Son incompatibles entre sí, salvo excepciones establecidas en las convocatorias, las becas y ayudas reguladas por la presente Orden.

6. Responsabilidad y régimen sancionador.—Los perceptores de ayudas quedarán sometidos a las responsabilidades y régimen sancionador que sobre infracciones administrativas en materia de ayuda y subvenciones públicas establece la Ley General Presupuestaria.

Séptimo.—Se faculta a la Presidencia de la AECI para dictar cuantas instrucciones sean precisas para la ejecución de la presente Orden.

Madrid, 26 de marzo de 1992.

FERNANDEZ ORDOÑEZ

Excmo. Sr. Secretario de Estado para la Cooperación Internacional y para Iberoamérica.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

8120

ORDEN de 24 de febrero de 1992 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo número 31/1987, interpuesto por el Consejo General de Colegios de Médicos de España.

Visto el testimonio de la sentencia dictada con fecha 2 de julio de 1991 por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo número 31/1987, interpuesto por el Consejo General de Colegios de Médicos de

España, contra Real Decreto 939/1986, de 25 de abril, por el que se aprueba el Reglamento General de la Inspección de los Tributos;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105.1.a) de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es la siguiente:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo a que este pronunciamiento se contrae, promovido en única instancia por la representación procesal del Consejo General de Colegios de Médicos de España contra la Administración del Estado, para impugnar el artículo 37.5.d) del Real Decreto 939/1986, de 25 de abril, que aprobó el Reglamento General de la Inspección de los Tributos. Declaramos que tal precepto es conforme con el ordenamiento jurídico. Sin hacer expresa imposición en costas.»

Madrid, 24 de febrero de 1992.—P. D., el Secretario de Estado de Hacienda, Antonio Zabalza Martí.

8121 *ORDEN de 16 de marzo de 1992 por la que se conceden los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, a la Empresa «Andaluza Serigráfica Textil, Sociedad Anónima Laboral» (ASTSAL).*

Vista la instancia formulada por el representante de «Andaluza Serigráfica Textil, Sociedad Anónima Laboral» (ASTSAL), con código de identificación fiscal A-41382359, en solicitud de concesión de los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, de Sociedades Anónimas Laborales, y

Resultando que en la tramitación del expediente se han observado las disposiciones de carácter reglamentario que a estos efectos establece el Real Decreto 2696/1986, de 19 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1987), sobre tramitación de la concesión de beneficios tributarios a las Sociedades Anónimas Laborales en virtud de lo dispuesto en la Ley 15/1986, de 25 de abril;

Considerando que se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 21 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, y que la Entidad solicitante se encuentra inscrita en el Registro Administrativo de Sociedades Anónimas Laborales, habiéndole sido asignado el número 6.317 de inscripción,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones legales anteriormente mencionadas, se conceden a la Sociedad Anónima Laboral, en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, los siguientes beneficios fiscales:

a) Bonificación del 99 por 100 de las cuotas que se devenguen por las operaciones de constitución y aumento de capital.

b) Igual bonificación para las que se devenguen por la adquisición, por cualquier medio admitido en derecho, de bienes provenientes de la Empresa de que procedan la mayoría de los socios trabajadores de la Sociedad Anónima Laboral.

c) Igual bonificación, por el concepto Actos Jurídicos Documentados, para las que se devenguen por operaciones de constitución de préstamos sujetos al Impuesto sobre el Valor Añadido, incluso los representados por obligaciones, cuando su importe se destine a la realización de inversiones en activos fijos necesarios para el desarrollo de su actividad.

Los citados beneficios tributarios se conceden por un plazo de cinco años, contados desde el otorgamiento de la escritura de constitución, y podrán ser prorrogados en los supuestos previstos en el artículo 4.º del Real Decreto 2696/1986.

Segundo.—Igualmente gozará de libertad de amortización, referida a los elementos del activo, en cuanto estén afectos a su actividad, durante los cinco primeros años improrrogables, contados a partir del primer ejercicio económico que se inicie una vez que la Sociedad haya adquirido el carácter de Sociedad Anónima Laboral, con arreglo a la Ley 15/1986, de 25 de abril.

Madrid, 16 de marzo de 1992.—P. D. (Orden de 31 de julio de 1985), el Director general de Tributos, Miguel Cruz Amorós.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

8122 *RESOLUCION de 2 de marzo de 1992, de la Dirección General de Seguros, por la que se autoriza la sustitución de la Entidad Depositaria del Fondo «Fonempleo, Fondo de Pensiones».*

Por Resolución de 15 de marzo de 1991 se procedió a la inscripción en el Registro Administrativo de Fondos de Pensiones, establecido en el artículo 46 del Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones, aprobado por Real Decreto 1307/1988, de 30 de septiembre, del Fondo «Fonempleo, Fondo de pensiones» (F0309), concurriendo «Unión del Duero, Compañía de Seguros de Vida, Sociedad Anónima» como Gestora

(G0011) y Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Salamanca como Depositaria (D0038).

La Entidad Caja de Ahorros de Salamanca y Soria (D0136), resultante de la fusión de la Caja de Ahorros y Préstamos de la Provincia de Soria y de la indicada Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Salamanca, Promotora y Depositaria de dicho Fondo de Pensiones, el cual no tiene adscrito ningún Plan de Pensiones, ha aceptado ser la nueva Entidad Depositaria del mismo, lo que también ha sido acordado por la referida Entidad Gestora, según certificaciones expedidas con fecha 21 de noviembre y 23 de diciembre de 1991, respectivamente.

En aplicación de lo previsto en la vigente legislación de Planes y Fondos de Pensiones y conforme al artículo 8.º de la Orden de 7 de noviembre de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 10), esta Dirección General acuerda autorizar dicha sustitución.

Madrid, 2 de marzo de 1992.—El Director general de Seguros, Eduardo Aguilar Fernández-Hontoria.

8123 *RESOLUCION de 8 de abril de 1992, de la Dirección General de Seguros, por la que se acuerda que la Comisión Liquidadora de Entidades Aseguradoras asuma la función de Liquidador de la Entidad «First Europe, Seguros y Reaseguros, Sociedad Anónima, en liquidación» (antes denominada «Munauto, Sociedad Anónima, Seguros»).*

Visto el informe emitido por la Intervención del Estado en la Entidad «First Europe, Seguros y Reaseguros, Sociedad Anónima, en liquidación», en el que se señala que en la liquidación de la misma concurre la circunstancia prevista en la letra a) del artículo 2.º del Real Decreto-ley 10/1984, y en los apartados a) y d) del artículo 7.º del Real Decreto 2020/1986, de 22 de agosto, al aceptar la Sociedad como Liquidador a la Comisión Liquidadora de Entidades Aseguradoras y resultar el Activo inferior al Pasivo.

Esta Dirección General ha acordado que la Comisión Liquidadora de Entidades Aseguradoras asuma la liquidación de la Entidad «First Europe, Seguros y Reaseguros, Sociedad Anónima, en liquidación» por encontrarse la misma en el supuesto contemplado en los artículos 2, a), del Real Decreto-ley 10/1984, y 7, a) y d), del Real Decreto 2020/1986.

Madrid, 8 de abril de 1992.—El Director general de Seguros, Eduardo Aguilar Fernández-Hontoria.

Ilmo. Sr. Presidente de la Comisión Liquidadora de Entidades Aseguradoras.

8124 *RESOLUCION de 9 de abril de 1992, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se acuerda incrementar el fondo destinado a premios de la categoría especial de la jornada 33.ª de apuestas deportivas a celebrar el día 19 de abril de 1992.*

De acuerdo con el apartado 6.º de la Norma 6 de las que regulan los Concursos de Pronósticos sobre resultados de partidos de fútbol, aprobadas por Resolución de este Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado de fecha 28 de junio de 1991 («Boletín Oficial del Estado» número 162, de 8 de julio), el fondo de 94.655.670 pesetas correspondiente a premios de categoría cuarta de la jornada 31.ª, de la temporada 1991-92, celebrada el día 5 de abril de 1992, y en la que los acertantes de dicha categoría no percibieron el premio por corresponderles una cantidad inferior a 175 pesetas, se acumulará al fondo para premios de la categoría especial de la jornada 33.ª, de la temporada 1991/92, que se celebrará el día 19 de abril de 1992.

Madrid, 9 de abril de 1992.—El Director general, Gregorio Márquez Vindel.

8125 *RESOLUCION de 9 de abril de 1992, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se acuerda incrementar el fondo destinado a premios de primera categoría del concurso 16-2/92, de lotería a celebrar el día 18 de abril de 1992.*

De acuerdo con el apartado b), punto 3 de la Norma 6 de las que regulan los concursos de Pronósticos de la Lotería Primitiva aprobadas por Resolución de este Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado de 1 de agosto de 1991 («Boletín Oficial del Estado» número 189 del 8), los fondos correspondientes a premios de primera categoría de los concursos: 11-2/92 celebrado el 14 de marzo de 1992 (167.207.301 pesetas) y el 13/92 celebrado el 26 de marzo de 1992 (293.002.306 pesetas), próximo pasado y en los que no hubo acertantes de dicha categoría generan un total de 460.209.607 pesetas que se acumulará al fondo para premios de primera categoría del sorteo 16-2/92, que se celebrará el día 18 de abril de 1992.

Madrid, 9 de abril de 1992.—El Director general, Gregorio Márquez Vindel.